



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: *APLICA SANCIÓN A CORREDOR DE SEGUROS
QUE INDICA.***

SANTIAGO, 12 ABR 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N° 138

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y 28° del D.L. 3.538, de 1980; 3° letra g), y 57° y 60° del D.F.L. N° 251 de 1931; 11° N° 2 del D.S. N° 863, de Hacienda, de 1989, antecedentes adjuntos, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña Silvana Varela De Vittorio, en representación de la empresa SINCEX Ltda., reclamó contra Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. y contra Asesorías Emilio Sotomayor y Asociados Corredores de Seguros Ltda., en el mes de febrero de 2006, por negarse a cursar los siniestros denunciados aduciendo que la póliza respectiva no se encontraría vigente

Lo anterior, en circunstancias que según constaría de la póliza de seguro N° 102-05-00010035, el período de vigencia regiría a contar del 02.11.05 y hasta el 02.11.06, vale decir se encontraría vigente al producirse los robos de que la empresa habría sido víctima.

2.- Efectuada la tramitación del reclamo y la investigación de los hechos denunciados, pudo determinarse que el corredor solicitó "anular por reemplazo en un 100% por error de fecha de vigencia", la póliza que se trata, procediendo la compañía a anular la póliza y reemplazarla por la póliza N° 105-05-00010082, que comenzó su vigencia el 02.12.05, o sea, después de ocurridos los siniestros.

Ello fue solicitado por el corredor a la Compañía de Seguros sin contar con la autorización escrita del cliente, aduciendo que no se solicitó la firma al cliente debido a que se estaba corrigiendo un error cometido por la compañía.

3.- Que, la solicitud de anulación y reemplazo de la póliza en cuestión al efectuarse sin la autorización escrita del cliente, infringió el artículo 60 del D.F.L. N° 251 de 1931 y N° 2 del artículo 11 del D.S. N° 863, de Hacienda, de 1989, que, en lo pertinente, establecen que a los corredores de seguro "les queda prohibido firmar, cancelar, anular, o dejar sin efecto, o hacer modificar en cualquier forma la vigencia, cobertura, prima o modalidad de pago de las pólizas que intermedien, sin autorización escrita del asegurado".

4.- Que, al formular sus descargos, el corredor no contravirtió la realización de la conducta prohibida.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1.- Aplíquese a “Asesorías Emilio Sotomayor y Asociados Corredores de Seguros Ltda.” una multa de 150 Unidades de Fomento por la infracción cometida.

2.- Remítase al gerente general de la entidad individualizada copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L. 3.538 de 1980.

3.- El comprobante de pago correspondiente deberá presentarse a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del quinto día de solucionada la multa.

4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual deberá ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y la acción de Reclamación de Multa establecida en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980, la que debe ser interpuesta ante el juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese a los interesados y al mercado asegurador, archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl